



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EXP N° SSN: 0010500/2017- Actuación del Auditor Externo de Aseguradora Federal Argentina S.A.-Cdor.  
Carlos A. Borgatello- s/ Balance al 30/06/2016.

---

VISTO el Expediente N° SSN: 0010500/2017 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que se inician los presentes actuados en el marco de la Inspección llevada a cabo a ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A., con respecto a la verificación de los Estados Contables al 30/06/2016, a efectos de evaluar la conducta desplegada por el Contador Público Nacional D. Carlos Alberto BORGATELLO, en su carácter de Auditor Externo de la citada entidad a la época de la Inspección.

Que en tal sentido, la Gerencia de Inspección efectuó una revisión sobre sus papeles de trabajo y se practicaron las verificaciones inherentes a la aplicación de los procedimientos mínimos de auditoría previstos en el punto 39.12.2. del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA con relación a siguientes rubros: Disponibilidades, Inversiones, Créditos-Premios a Cobrar y cuentas regularizadoras, Créditos-Reaseguros, Créditos-Otros Créditos, Inmuebles destino renta, Bienes de Uso, Deudas con Asegurados, Deudas con Reaseguradores, Deudas con Productores, Deudas Fiscales y Sociales, Otras Deudas y Compromisos Técnicos que forman parte del Balance de la aseguradora al 30/06/2016, como así también lo relativo a las Normas sobre Políticas y Procedimientos de Inversiones.

Que dicha verificación arrojó observaciones sobre la tarea realizada por el Auditor Externo a la luz de la normativa citada, que dan cuenta de la inconducta asumida por el profesional en el ejercicio de su actividad.

Que así se detectó que no existían constancias en los papeles de trabajo sobre los rubros auditados, a saber: efectuar los arqueos de las existencias de efectivo (pesos y moneda extranjera) y cotejar los resultados obtenidos con los registros contables y/o la documentación de respaldo correspondiente; obtener confirmaciones directas de saldos de entidades financieras con las que opere la aseguradora o reaseguradora y cotejar las respuestas recibidas con los registros contables y/o las conciliaciones correspondientes; solicitar confirmaciones directas de premios a cobrar y de otros créditos (éstos últimos de acuerdo a su significatividad), analizar las respuestas recibidas, evaluar las explicaciones de la aseguradora o

reaseguradora sobre las diferencias significativas detectadas y efectuar procedimientos alternativos sobre los saldos correspondientes a solicitudes no recibidas, verificando la documentación respaldatoria de las operaciones y/o sus cancelaciones, (en el caso específico de premios a cobrar, este procedimiento podrá ser reemplazado por otros alternativos, que permitan al auditor evaluar la razonabilidad de las cifras expuestas); evaluar los antecedentes y situación actual de deudores con atrasos o que evidencien signos de incobrabilidad, así como las gestiones extrajudiciales realizadas por la aseguradora o reaseguradora para la cobranza de sus deudas; verificar la composición de la cuenta “Valores a Depositar”, documentación respaldatoria y hechos posteriores que pudieran determinar la existencia de algún margen de incobrabilidad; verificar la composición del rubro “Cuenta Corriente Productores” obteniendo información acerca de los DIEZ (10) productores-asesores con mayor volumen de producción, centralizando la revisión de los movimientos operados y saldos de cada cuenta corriente (corroborando la antigüedad de las partidas activadas) e incidencia de las condiciones otorgadas respecto de los premios a cobrar, en relación al resto de las cuentas corrientes, se efectuará dicho control por muestreo, acorde con la significatividad de los saldos involucrados; participar selectivamente en los inventarios físicos de bienes de uso efectuados por la entidad y cotejar los resultados obtenidos con los registros contables; verificar el listado de siniestros pendientes confeccionado por la entidad corroborando el corte de numeración en función de la fecha de cierre del ejercicio o período, a fin de comprobar la inclusión de todos aquellos casos que, en función a su fecha de ocurrencia, deban integrar el pasivo al cierre del período en cuestión; controlar el listado analítico de juicios y los Registros de Actuaciones Judiciales y Mediaciones, en su caso y verificar la valuación de los siniestros pendientes de pago de acuerdo con las disposiciones del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA; solicitar confirmaciones directas a los asesores legales de la aseguradora y/o reaseguradora sobre los juicios a su cargo para detectar desvíos u omisiones; verificar el cálculo de los conceptos integrantes del rubro “Compromisos Técnicos”, conforme la normativa aplicable en función de los ramos en que opere la aseguradora y/o reaseguradora; analizar los movimientos producidos durante el período en los rubros integrantes del Patrimonio Neto de la entidad mediante el Cotejo de las actas de las Asambleas de Accionistas, reuniones de Directorio u órgano administrativo equivalente.

Que a más de verificar la Inspección la inexistencia en los papeles de trabajo del Auditor Externo, de todos los rubros precedentemente mencionados, destacó que con fecha 18/11/2016 la entidad presentó un Balance Rectificativo al 30/06/2016, modificando los ítems y los importes de cada uno de ellos, indicando que al profesional certificante sólo se le solicitaron los papeles de trabajo de la Auditoría del Balance originariamente presentado, donde nada dice acerca de los importes señalados y que sin perjuicio de ello, el profesional no presentó espontáneamente ningún papel de trabajo ni presentó nota alguna correspondiente a su trabajo respecto al Balance Rectificativo. Y acotó que, sin perjuicio de las modificaciones realizadas por la entidad en el balance rectificativo, detectó ajustes sobre el mismo, expresando al respecto que la diferencia señalada por la propia compañía en su Balance Rectificado, más los ajustes determinados sobre ese Balance Rectificado por parte de la Inspección, arroja una diferencia sobre la cifra original certificada por el auditor bajo análisis.

Que asimismo, y en orden con verificar las conciliaciones bancarias preparadas por la aseguradora o reaseguradora, analizando las partidas pendientes significativas o que registren mucha antigüedad, el Auditor Externo sólo adjuntó la composición de los saldos del Balance, dejando a fs. 15 importes en blanco y de fs. 16 a 20 inclusive hojas totalmente en blanco.

Que en cuanto a controlar el inventario de premios a cobrar y de otros créditos, verificando la documentación de respaldo de una muestra de ellos y cotejando los totales correspondientes con las respectivas cuentas del balance de sumas y saldos, sólo hay un papel de trabajo con la prueba global de premios a cobrar.

Que en torno a evaluar el método de cálculo y la razonabilidad de la previsión de incobrabilidad; no hay constancia de la evaluación de la razonabilidad de la previsión para incobrabilidad de premios a cobrar.

Que en orden con la tarea de revisar los saldos correspondientes al rubro “Créditos por Reaseguro”, mediante su cotejo con la respectiva documentación respaldatoria, verificando que las condiciones de los

contratos suscriptos coincidan con la información suministrada a esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, no hay constancias suficientes en los papeles de trabajo para la validación del saldo del rubro.

Que todo lo hasta aquí expuesto implicó una conducta reñida con la normativa vigente, por parte del Auditor Externo, Contador Público Nacional D. Carlos Alberto BORGATELLO máxime teniendo en cuenta la importancia de su labor, ya que sus incumplimientos deben ponderarse además, considerando las consecuencias que de los mismos se derivan con respecto a la entidad aseguradora que auditan. Y así, no puede soslayarse que, en el caso, ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A. resultó liquidada por Resolución SSN N° 40.271 de fecha 26/12/2016.

Que además corresponde señalar, que resulta ineludible que la intervención del Auditor Externo reviste una función garantista no solo frente a los accionistas y los asegurados, sino también frente a toda la comunidad, ello habida cuenta que constituye un rasgo peculiar del contrato de seguro la “uberrimae bona fidei”, principio que, conlleva una aplicación más rigurosa debido a la naturaleza del contrato y a la posición especial de las partes.

Que como corolario de lo expresado, debe decirse además, que a través de su intervención, el Auditor Externo procura que los Estados Contables reflejen razonablemente la situación financiera de la entidad, de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados y por ello, sus análisis y recomendaciones constituyen una importante herramienta para la aseguradora en su propósito de alcanzar un control más eficaz y mejorar la operatividad del negocio. Todo lo cual no se advierte en el caso, ya que los procedimientos mínimos de auditoría contable aparecen violentados.

Que por ello se le imputó al Auditor Externo Contador Público Nacional D. Carlos Alberto BORGATELLO, inscripto en el Registro de Auditores Externos de SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, no haberse ajustado a las disposiciones generales de auditoría, incumpliendo en el ejercicio de su actividad, los procedimientos mínimos de auditoría contable, infringiendo los puntos 39.12. y 39.13. del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA, y lo preceptuado en el Artículo 55 de la Ley N° 20.091.

Que en atención a ello, se siguió el procedimiento previsto en los Artículos 82 de la Ley N° 20.091, corriéndose el pertinente traslado.

Que pese a encontrarse debidamente notificado, conforme constancia glosada al fs. 35, el Auditor Externo no se presentó a formular su descargo.

Que no existen en consecuencia, elementos que permitan apartarse de las conductas atribuidas y encuadres legales consecuentes, a saber: la violación a lo dispuesto en los puntos 39.12. y 39.13 del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA, y lo preceptuado en el Artículo 55 de la Ley N° 20.091, que implica que su conducta resulta alcanzada por lo dispuesto en el Artículo 59 de la Ley N° 20.091.

Que es en este contexto y en el marco de la conducta analizada, que correspondería sancionar al Auditor Externo Contador Público Nacional D. Carlos Alberto BORGATELLO.

Que a efectos de graduar la sanción a aplicar, se pondera la gravedad de la conducta observada y los antecedentes sancionatorios del nombrado que surgen en detalle del informe producido por la Gerencia de Autorizaciones y Registros agregado al fs 43, teniendo en cuenta además, que también merece especial consideración la situación de la entidad auditada ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A., que como ya se expresara, resultara liquidada por este Organismo de Control.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se ha expedido mediante dictamen en lo que resulta materia de su competencia.

Que los Artículos 58 y 67, inciso f) de la Ley N° 20.091 confieren atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar al Auditor Externo Contador Público Nacional D. Carlos Alberto BORGATELLO, inscripto en el Registro de Auditores Externos de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, con una INHABILITACIÓN por el término de CINCO (5) años en los términos del Artículo 59 inciso d) de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 2°.- Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de la medida dispuesta en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- Se deja constancia que la presente Resolución es apelable en los términos del Artículo 83 de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, notifíquese al domicilio sito en Humboldt N° 1945, piso 14, "B" (CP 1414) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y publíquese en el Boletín Oficial.